

bros de las Naciones Unidas y que participaban en las actividades de las Naciones Unidas<sup>21</sup>,

1. *Recomienda* que, al redactarse tratados de las Naciones Unidas en que se requieran gastos adicionales con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, la conferencia u otro órgano de redacción considere la posibilidad de incluir un artículo que imponga a los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas la obligación de contribuir a dichos gastos si dichos Estados llegan a ser partes en los tratados;

2. *Decide* que se enmiende el párrafo 5.9 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas de manera que diga lo siguiente:

*"Cuotas de Estados no miembros*

*"Párrafo 5.9: Los Estados que no sean miembros de las Naciones Unidas pero que lleguen a ser partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, o en organismos creados en virtud de tratados y financiados con consignaciones de las Naciones Unidas, contribuirán a los gastos de dichos organismos con arreglo a la proporción que determine la Asamblea General. Los Estados que no sean miembros de las Naciones Unidas pero que participen en órganos o conferencias financiados con consignaciones de las Naciones Unidas contribuirán a los gastos de dichos órganos o conferencias con arreglo a la proporción que determine la Asamblea General, a menos que, en relación con algún Estado en esa categoría, la Asamblea decida eximirlo del requisito de aportar tales cuotas. Las cuotas así recibidas se contarán como ingresos diversos."*

*2389a. sesión plenaria  
30 de octubre de 1975*

**3372 (XXX). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto**

*La Asamblea General*

*Nombra* miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto por un período de tres años, a contar del 1º de enero de 1976, a las siguientes personas:

Sr. Lucio García del Solar,  
Sr. Anatoly V. Grodsky,  
Sr. Rudolf Schmidt,  
Sr. David L. Stottlemeyer.

*2389a. sesión plenaria  
30 de octubre de 1975*

\*  
\* \*

*Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto estará compuesta de la manera siguiente: Sr. Yasushi AKASHI (Japón)\*\*, Sr. Paulo Lopes CORRÊA (Brasil)\*, Sr. Lucio GARCÍA DEL SOLAR (Argentina)\*\*\*, Sr. Anatoly V. GRODSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)\*\*\*, Sr. HOU Tung (China)\*\*, Sr. C. S. M. MSELLE (República Unida de Tanzania)\*, Sr. André NAUDY (Francia)\*\*, Sr. Louis-Dominique OUÉDRAOGO (Alto Volta)\*, Sr. Stanislaw RACZKOWSKI (Polonia)\*, Sr. Rudolf SCHMIDT (República Federal de Alemania)\*\*\*, Sr. David L. STOTTLEMYER (Estados Unidos de América)\*\*\*, Sr. Michael F. H. STUART (Reino Unido de*

<sup>21</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 11 (A/10011), párr. 17.

*Gran Bretaña e Irlanda del Norte)\*\* y Sr. Morteza TALIEH (Irán)\*\*.*

\* El mandato expira el 31 de diciembre de 1976.  
\*\* El mandato expira el 31 de diciembre de 1977.  
\*\*\* El mandato expira el 31 de diciembre de 1978.

**3373 (XXX). Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores**

*La Asamblea General*

*Nombra* miembro de la Junta de Auditores al Auditor General de Ghana por un período de tres años, a contar del 1º de julio de 1976.

*2389a. sesión plenaria  
30 de octubre de 1975*

\*  
\* \*

*Como resultado del nombramiento indicado más arriba, la Junta de Auditores estará compuesta de la manera siguiente: el Auditor General del CANADÁ\*, el Contralor General de COLOMBIA\*\* y el Auditor General de GHANA\*\*\*.*

\* El mandato expira el 30 de junio de 1977.  
\*\* El mandato expira el 30 de junio de 1978.  
\*\*\* El mandato expira el 30 de junio de 1979.

**3374 (XXX). Financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación**

A

*La Asamblea General,*

*Recordando* que la autorización actual del Secretario General para contraer obligaciones respecto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, estipulada en el párrafo 4 de la sección II de la resolución 3211 B (XXIX) de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1974, expira el 31 de octubre de 1975,

*Tomando nota* de la resolución 378 (1975) del Consejo de Seguridad, de 23 de octubre de 1975, que prorrogó el mandato de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas por el período comprendido entre el 25 de octubre de 1975 y el 24 de octubre de 1976 inclusive,

*Tomando nota además* de que el actual mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, renovado por el Consejo de Seguridad en su resolución 369 (1975), de 28 de mayo de 1975, continúa solamente hasta el 30 de noviembre de 1975 inclusive,

1. *Decide* autorizar al Secretario General a contraer obligaciones por valor de no más de 6.666.667 dólares respecto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (incluida la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación) durante el período comprendido entre el 1º y el 30 de noviembre de 1975 inclusive, a fin de contar con el tiempo suficiente para que la Asamblea General examine el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza;

2. *Decide además* prorratear los gastos antes mencionados entre los Estados Miembros con arreglo al

sistema establecido en la resolución 3101 (XXVIII) de 11 de diciembre de 1973 de la Asamblea General.

2389a. sesión plenaria  
30 de octubre de 1975

## B

### La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación<sup>22</sup>, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>23</sup>,

Teniendo presentes las resoluciones 340 (1973) de 25 de octubre de 1973, 346 (1974) de 8 de abril de 1974, 362 (1974) de 23 de octubre de 1974, 368 (1975) de 17 de abril de 1975, 371 (1975) de 24 de julio de 1975 y 378 (1975) de 23 de octubre de 1975 del Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 3101 (XXVIII) de 11 de diciembre de 1973, 3211 B (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, y 3374 A (XXX) de 30 de octubre de 1975,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos ocasionados por tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta el hecho de que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y de que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963, y en otras resoluciones de la Asamblea,

## I

Decide asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección II de la resolución 3211 B (XXIX) de la Asamblea General la suma de 40 millones de dólares, según se autoriza y prorratea en el párrafo 4 de la sección II de la misma resolución para las operaciones de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, para el período comprendido entre el 25 de abril y el 24 de octubre de 1975, ambas fechas inclusive;

## II

1. Decide asignar a la Cuenta Especial una suma de 94.275.000 dólares para las operaciones de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas para el período comprendido entre el 25 de octubre de 1975 y el 24 de octubre de 1976, ambas fechas inclusive;

2. Decide además, como arreglo especial, sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea General de los arreglos para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz y no obstante las disposiciones del párrafo 2 de la resolución 3374 A (XXX) de la Asamblea, de 30 de octubre de 1975:

a) Prorratar una suma de 59.638.365 dólares para el período de doce meses mencionado entre los Estados Miembros a que se refiere el inciso a) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General, en las proporciones previstas en dicho inciso;

b) Prorratar una suma de 32.647.432 dólares para el período de doce meses mencionado entre los Estados Miembros a que se refiere el inciso b) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII), excluyendo a Portugal, en las proporciones previstas en dicho inciso;

c) Prorratar una suma de 1.932.638 dólares para el período de doce meses mencionado entre los Estados Miembros a que se refiere el inciso c) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII), incluyendo a Portugal, en las proporciones previstas en dicho inciso;

d) Prorratar una suma de 56.565 dólares para el período de doce meses mencionado entre los Estados Miembros a que se refiere el inciso d) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII), en las proporciones previstas en dicho inciso;

## III

1. Reafirma, para los efectos de la presente resolución, la definición de la expresión "Estados Miembros económicamente menos desarrollados" que figura en el párrafo 3 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General, con la excepción de que Portugal se debe incluir entre estos Estados Miembros;

2. Subraya la necesidad de que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General;

3. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para garantizar que las operaciones de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas se lleven a cabo con la máxima eficiencia y economía;

## IV

1. Decide que Bangladesh, Granada y Guinea-Bissau se incluyan en el grupo de Estados Miembros mencionados en el inciso d) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General y que sus contribuciones a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas se calculen de conformidad con lo dispuesto en el párrafo d) de la resolución 3371 A (XXX) de 30 de octubre de 1975 de la Asamblea;

2. Decide además que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, las contribuciones de Bangladesh, Granada y Guinea-Bissau a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas hasta

<sup>22</sup> A/10350 y Corr.1 y Add.1.

<sup>23</sup> A/10378.

el 24 de octubre de 1975 se consideren como ingresos varios que se han de contraponer a las asignaciones prorrateadas en la sección II *supra*.

2420a. sesión plenaria  
28 de noviembre de 1975

### C

#### La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación<sup>24</sup>, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>25</sup>,

Teniendo presentes las resoluciones 350 (1974) de 31 de mayo de 1974, 363 (1974) de 29 de noviembre de 1974, 369 (1975) de 28 de mayo de 1975 y 381 (1975) de 30 de noviembre de 1975 del Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 3101 (XXVIII) de 11 de diciembre de 1973, 3211 B (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3374 A (XXX) de 30 de octubre de 1975 y 3374 B (XXX) de 28 de noviembre de 1975,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos ocasionados por tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta el hecho de que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y de que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963, y en otras resoluciones de la Asamblea,

### I

Decide asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección II de la resolución 3211 B (XXIX) de la Asamblea General la suma de 1.600.000 dólares para las operaciones de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación para el período comprendido entre el 25 de octubre y el 30 de noviembre de 1975, ambas fechas inclusive, prorrateada según se determina en la sección II de la resolución 3374 B (XXX) de la Asamblea, no obstante las disposiciones del párrafo 2 de la resolución 3374 A (XXX) de la Asamblea;

### II

1. Decide asignar a la Cuenta Especial una suma de 7.731.818 dólares para las operaciones de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1975 y el 31 de mayo de 1976, ambas fechas inclusive;

2. Decide además, como arreglo especial, sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea General de los arreglos para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz:

a) Prorratear una suma de 4.891.148 dólares para el semestre mencionado entre los Estados Miembros a que se refiere el inciso a) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General en las proporciones previstas en dicho inciso;

b) Prorratear una suma de 2.677.529 dólares para el semestre mencionado entre los Estados Miembros a que se refiere el inciso b) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII), excluyendo a Portugal, en las proporciones previstas en dicho inciso;

c) Prorratear una suma de 158.502 dólares para el semestre mencionado entre los Estados Miembros a que se refiere el inciso c) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII), incluyendo a Portugal, en las proporciones previstas en dicho inciso;

d) Prorratear una suma de 4.639 dólares para el semestre mencionado entre los Estados Miembros a que se refiere el inciso d) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII), en las proporciones previstas en dicho inciso;

### III

Autoriza al Secretario General a contraer obligaciones respecto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación a razón de 1.288.636 dólares por mes como máximo, durante el período comprendido entre el 1º de junio y el 31 de octubre de 1976, ambas fechas inclusive, si el Consejo de Seguridad decide mantener la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en virtud de su resolución 381 (1975) de 30 de noviembre de 1975, en cuyo caso la mencionada suma se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el plan establecido en la presente resolución;

### IV

1. Reafirma, para los efectos de la presente resolución, la definición de la expresión "Estados Miembros económicamente menos desarrollados" que figura en el párrafo 3 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General, con la excepción de que Portugal se debe incluir entre estos Estados Miembros;

2. Subraya la necesidad de que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General;

3. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para garantizar que las operaciones de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se lleven a cabo con la máxima eficiencia y economía;

### V

1. Decide que Bangladesh, Granada y Guinea-Bissau se incluyan en el grupo de Estados Miembros mencionados en el inciso d) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General y que sus contribuciones a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se calculen de conformidad con lo dispuesto en el pá-

<sup>24</sup> A/10350 y Corr.1 y Add.1.

<sup>25</sup> A/10378.

rrafo d) de la resolución 3371 A (XXX) de 30 de octubre de 1975 de la Asamblea;

2. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, las contribuciones de Bangladesh, Granada y Guinea-Bissau a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación hasta el 24 de octubre de 1975 se consideren como ingresos varios que han de contraponerse a las asignaciones prorrateadas en las secciones I y II *supra*.

2423a. sesión plenaria  
2 de diciembre de 1975

**3392 (XXX). Examen del mecanismo de los órganos, intergubernamentales o de expertos, que se ocupan de formular, examinar y aprobar programas y presupuestos**

*La Asamblea General*

## I

1. *Toma nota con reconocimiento* del plan de mediano plazo para el período 1976-1979<sup>26</sup> y de los comentarios al respecto del Comité del Programa y de la Coordinación en su 15º período de sesiones<sup>27</sup> y del Consejo Económico y Social en su 58º período de sesiones<sup>28</sup>;

2. *Decide* examinar el plan de mediano plazo y el proyecto de presupuesto bienal por programas en años alternos, comenzando en 1976 con un plan de mediano plazo para el período 1978-1981;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un plan de mediano plazo para el período 1978-1981, incluso un plan revisado para 1977, teniendo en cuenta la resolución 1945 (LVIII) del Consejo Económico y Social, de 7 de mayo de 1975, así como las observaciones formuladas por la Asamblea en su trigésimo período de sesiones durante el examen del plan de mediano plazo para el período 1976-1979;

## II

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la planificación de mediano plazo en el sistema de las Naciones Unidas<sup>29</sup> y de los comentarios pertinentes del Comité Administrativo de Coordinación<sup>30</sup>;

2. *Hace suyas* las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto al respecto<sup>31</sup>, insta al Secretario General y al Comité Administrativo de Coordinación a que adopten las medidas adecuadas y pide al Secretario General que informe de las medidas adoptadas a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones;

<sup>26</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 6A (A/10006/Add.1).

<sup>27</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 58º período de sesiones, Suplemento No. 7 (E/5632), cap. III.

<sup>28</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/10003), cap. III, secc. L, párrs. 148 a 152.

<sup>29</sup> A/9646.

<sup>30</sup> A/9646/Add.1.

<sup>31</sup> A/10081.

## III

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Grupo de Trabajo sobre el mecanismo para los programas y presupuestos de las Naciones Unidas<sup>32</sup>;

2. *Transmite* al Consejo Económico y Social las recomendaciones del Grupo de Trabajo y recomienda que, en su próximo período de sesiones de organización, el Consejo tome las medidas necesarias para aplicar experimentalmente en 1976 las recomendaciones para reforzar el Comité del Programa y de la Coordinación y mejorar su labor, e informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones acerca de las demás recomendaciones que han de examinarse junto con el informe sobre la labor del Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que estén representados a un nivel adecuado en el Comité del Programa y de la Coordinación, a fin de aumentar los conocimientos técnicos de ese Comité;

4. *Pide* al Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas que examine la función de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto dentro del contexto de posibles modificaciones en la estructura y el funcionamiento de las Naciones Unidas, incluidas, entre otras cosas, las atribuciones y la composición de la Comisión Consultiva;

## IV

1. *Transmite* los documentos mencionados en el párrafo 1 de la sección I, los párrafos 1 y 2 de la sección II y el párrafo 1 de la sección III, *supra*, al Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas para que los tome en cuenta en sus deliberaciones, junto con las observaciones pertinentes formuladas al respecto en la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones el tema titulado "Examen del mecanismo de los órganos, intergubernamentales o de expertos, que se ocupan de formular, examinar y aprobar programas y presupuestos".

2412a. sesión plenaria  
20 de noviembre de 1975

**3393 (XXX). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas**

## A

*La Asamblea General*

*Nombra* miembros de la Comisión de Cuotas por un período de tres años, a contar del 1º de enero de 1976, a las siguientes personas:

Sr. Amjad Ali,

Sr. Anatoly Seménovich Chistyakov,

Sr. Miguel A. Dávila Mendoza,

Sr. Michel Rougé,

Sr. Tien Yi-nung.

2412a. sesión plenaria  
20 de noviembre de 1975

<sup>32</sup> A/10117.